

**Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales.**

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Asunto: dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; relativo a la renuncia presentada por la ciudadana María Soledad Villamayor Notario, al cargo de Segunda Regidora y Síndica de Hacienda del Municipio de Jonuta, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; 28 de marzo de 2023

Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Tabasco
Presente

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno, un dictamen con proyecto de Decreto por el que se resuelve sobre la renuncia presentada por la ciudadana María Soledad Villamayor Notario, al cargo de Segunda Regidora y Síndica de Hacienda del Municipio de Jonuta, Tabasco.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo penúltimo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 12 párrafo tercero, 36 fracciones I y XXXII, y 64 fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 55 párrafo primero y 56 párrafo segundo, de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*; 63, 65 fracción I y 75 fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y 58 párrafo segundo, fracción X, incisos b) y n), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, con base en los siguientes:

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Antecedentes

I.- El 31 de enero de 2023, la ciudadana María Soledad Villamayor Notario, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, escrito de renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Segunda Regidora y Síndica de Hacienda del Municipio de Jonuta, Tabasco, por supuestas causas graves que afectaban el ejercicio de su función.

II.- Mediante oficio HCE/PMD/EACMDE/001/2023, el tres de febrero de 2023, el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Presidente de la Mesa Directiva, remitió el escrito original descrito en el punto anterior, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, con el objeto de que la ciudadana María Soledad Villamayor Notario, ratificara en su caso, el contenido y firma de su renuncia. Previniéndola que además de su identificación vigente debería presentar copia certificada de su constancia de mayoría y validez expedida por la autoridad electoral competente, que la acreditara como Segunda Regidora y Síndica de Hacienda del Municipio de Jonuta, Tabasco.

III. El 13 de febrero de 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, dictó un acuerdo en el que se ordenó iniciar el procedimiento de ratificación HCE/DAJ/PV/001/2023, señalándose las 11:00 horas del día 15 de febrero de 2023, para la comparecencia de la ciudadana María Soledad Villamayor Notario, ante esa Dirección Jurídica, para la ratificación del escrito de renuncia descrito en el antecedente I de este resolutivo. Diligencia a la que no compareció la promovente, a pesar de estar debidamente notificada, tal y como se desprende de la constancia levantada para tales efectos y que obra agregada al expediente respectivo, lo que fue notificado a la Presidencia de la Mesa Directiva.

IV. Con fecha 20 de febrero de 2023, mediante oficio HCE/SAP/0090/2023, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio HCE/PMD/EACMDE/002/2023, de esa misma fecha, suscrito por el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Presidente de la Mesa Directiva, mediante el cual se ordena una nueva notificación por los medios legales correspondientes a la ciudadana María Soledad Villamayor Notario, a efecto de que acudiera a la ratificación de su escrito de renuncia.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

V. En atención a ello, con fecha 20 de febrero de 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, dictó un acuerdo en el que se ordenó citar de nueva cuenta a la ciudadana María Soledad Villamayor Notario, para la ratificación de su escrito de renuncia, señalándose las 12:00 horas del día 23 de febrero de 2023 para llevar a cabo esta comparecencia. Diligencia que se llevó en la fecha y hora prevista como se desprende de la constancia de comparecencia de ratificación de renuncia que obra agregada al expediente.

VI. En sesión de fecha 1º de marzo del año 2023, se dio cuenta al Pleno de la Legislatura, del oficio HCE/DAJ/0171/2023, firmado por la Directora de Asuntos Jurídicos de este Congreso, mediante el cual remitió constancias de la ratificación de la renuncia presentada por la ciudadana María Soledad Villamayor Notario, al cargo de Segunda Regidora y Síndica de Hacienda del Municipio de Jonuta, Tabasco, acordándose por la Presidencia de la Mesa Directiva, turnarla a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen, que en su caso proceda.

VII. Mediante oficio HCE/SAP/CRSP/032/2021, signado por el doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, de fecha 01 de marzo de 2023, el cual fue recibido el día 8 del mismo mes y año, se remitieron las constancias de la ratificación de la renuncia presentada por la ciudadana María Soledad Villamayor Notario, al cargo de Segunda Regidora y Síndica de Hacienda del Municipio de Jonuta, Tabasco, a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

VIII. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción X, inciso n) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer sobre este asunto.

TERCERO. Que el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como facultad del Congreso del Estado, el calificar las causas por las que un regidor puede renunciar a su cargo.

CUARTO. Que en este mismo sentido, el artículo 55, párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que los cargos municipales de elección popular sólo son renunciables por causas graves que calificará la Legislatura del Estado.

A efecto de señalar lo que se considera causa grave, se cita el párrafo segundo de la disposición mencionada, la cual señala que un Ayuntamiento podrá ser suspendido en los términos del artículo 36 fracción XXXII de la Constitución del Estado, cuando sus miembros incurran en las causas graves previstas en el artículo 66, tercer párrafo de la misma, a saber:

a) Violación a las Constituciones federal y local, así como a las leyes que de ellas emanen; y

b) Manejo indebido de fondos y recursos municipales.

Previendo el tercer párrafo de la referida disposición normativa, que también será suspendido un ayuntamiento por las causas siguientes:

a) Porque sus integrantes fomenten o adopten una forma de gobierno distinta a la señalada por el artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la particular del Estado; y

b) Cuando existan entre sus miembros, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones.

La Legislatura del Estado hará la declaración correspondiente, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

QUINTO. Que si bien, los supuestos citados en el considerando anterior, refieren gramaticalmente a la suspensión del ayuntamiento, como órgano colegiado integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y el número de regidores que la ley determine; de una interpretación extensiva de la norma aludida, el inciso b), del párrafo tercero, del artículo 55 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, resulta aplicable al caso que nos ocupa, al existir, como la propia promovente señala en su escrito de renuncia, conflictos que, a su juicio, hacen imposible el ejercicio de sus funciones como Sindica de Hacienda del Municipio de Jonuta, Tabasco y que por ello opta por renunciar al cargo.

En esas circunstancias y en razón de las facultades y obligaciones que en términos de lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponden al síndico de un ayuntamiento, que son las siguientes:

I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal;

III. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidas por las leyes respectivas;

IV. Formar parte de las comisiones para las cuales sean previamente designados;

V. Revisar y firmar los cortes de caja de la Dirección de Finanzas municipal, autorizando la liquidación de pagos rezagados;

VI. Cuidar que la recaudación de los impuestos, derechos y aprovechamientos se haga conforme a la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables. Asimismo, cuidar que la aplicación de los gastos, se haga llenando los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

VII. Vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales y jueces calificadoros ingresen a la Dirección de Finanzas municipal con el comprobante respectivo;

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

VIII. Cerciorarse de que el director de finanzas municipal haya otorgado la fianza respectiva, comprobando la existencia y la identidad del fiador, y su solvencia económica y moral;

IX. Supervisar que el director de finanzas, en representación del Ayuntamiento ó Concejo Municipal, de cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65, fracción VI, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado y 29, fracción VI, VII y VIII de esta Ley;

X. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Dirección de Finanzas;

XI. En los lugares donde no existan Fiscalías del Ministerio Público, practicar las primeras diligencias de averiguación, de conformidad con la legislación procesal penal y demás normatividad aplicable, procediendo de inmediato a dar conocimiento a la Fiscalía General del Estado; y

XII. Las demás que le señale esta Ley y otras leyes, así como los reglamentos municipales o las que les asigne el Ayuntamiento.

El síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios y hacer cesiones de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Las cuales son importantes para el adecuado ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente corresponden a un ayuntamiento, tan es así, que el legislador exige que, para el desempeño de dicho cargo, se procure postular a personas que cuenten indistintamente con títulos en contaduría pública, derecho, economía, administración o cualquier otra profesión relacionada con sus facultades.

En tal razón y en aras del adecuado funcionamiento del cabildo en mención, ante la voluntad expresa de la promovente, ratificada ante esta soberanía y no advirtiéndose que su dimisión haya sido objeto de presión, coacción o de alguna injerencia externa, quienes integramos esta Comisión Ordinaria, consideramos viable declarar procedente la renuncia presentada por la ciudadana María Soledad Villamayor Notario, al cargo de Segunda Regidora y Síndico de Hacienda del Municipio de Jonuta, Tabasco, pues se equipara a una causa grave su deseo de no continuar en el cargo, ya que de no aceptarse, se ocasionarán conflictos al interior

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

del cuerpo edilicio al que pertenecía y no se cumpliría a cabalidad el ejercicio de sus funciones, por lo que se configura la hipótesis, prevista en el inciso b), del párrafo tercero, del artículo 55 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al no ejercerse debidamente la función que le corresponden al Síndico de Hacienda que resultan importantes para el correcto desempeño del Ayuntamiento citado.

Desde la perspectiva meramente jurídica, el libre desarrollo de la personalidad es una cuestión de derechos fundamentales. Así mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal.¹

Por ello se puede afirmar de acuerdo con el académico mexicano Aguilar Sahagún “en razón de su conciencia moral, de su libertad y de su dignidad, el hombre tiene derecho al desarrollo de su personalidad que se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho”.

En la misma tesitura, se considera inviable negarle el derecho a renunciar, puesto que, sería contravenir lo dispuesto a lo previsto en el artículo 1o. constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos, debido a que, en México el derecho al libre desarrollo de la personalidad es considerado como un derecho fundamental, el cual deriva de del derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo ya referido.

Reforzando lo anteriormente expuesto, cabe mencionar que México forma parte de la Organización Internacional del trabajo (OIT), la cual es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales.

La OIT, ha establecido lo que se conoce como el contenido del derecho internacional en materia de derechos humanos laborales.

Al ser miembro nuestro país de la OIT, ha ratificado 78 convenios, entre los cuales destaca el siguiente, el cual sirve para robustecer lo anteriormente dicho.

¹ Instituto de Estudios Legislativos. (2015). www.inesle.gob.mx.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

(PIDESC), en su artículo 6, párrafos 1 y 2 prevé el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Asimismo, señala que entre las medidas que habrán de adoptar los Estados Partes del Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho, deberán figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

SÉPTIMO. Que por lo anterior, estando facultado este Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 55, párrafos primero y tercero inciso b) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para calificar las causas graves por las que un regidor puede renunciar a su cargo; se emite y se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, fracción VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* y 55, párrafos primero y tercero inciso b) de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, se declara procedente la renuncia presentada por la ciudadana María Soledad Villamayor Notario, al cargo de Segunda Regidora y Síndica de Hacienda del Municipio de Jonuta, Tabasco, por las causas expuestas en la parte considerativa y ante su voluntad expresa, ratificada en este Congreso de no seguir ejerciendo el cargo, lo que se considera una causa grave que impide el ejercicio de las atribuciones que le corresponden a la persona electa para desempeñar el cargo de Síndica de Hacienda.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la ciudadana María Soledad Villamayor Notario y al Ayuntamiento de Jonuta, tabasco, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**



**DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
PRESIDENTA**



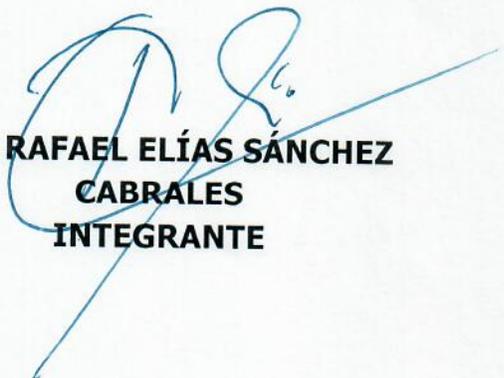
**DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA
SECRETARIO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS
MARTÍNEZ DE ESCOBAR
VOCAL**



**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
INTEGRANTE**



**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ
CABRALES
INTEGRANTE**

**Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales.**

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”



DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
INTEGRANTE



DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y
CONCHA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; relativo a la renuncia presentada por la ciudadana María Soledad Villamayor Notario, al cargo de Segunda Regidora y Síndica de Hacienda del Municipio de Jonuta, Tabasco.